

Contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, representado por la **Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno** en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, asistida por la **Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada**, Secretaría General Municipal, así como la **C. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca**, Síndica de Primera Minoría Propietaria, también denominada Síndica Jurídica y/o Representante Legal y por [REDACTED] representado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta, **"LAS PARTES"**, mismas que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

1.- "EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE" DECLARA QUE:

1.1.- Que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

1.2.- Que, la Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno, Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría de fecha 06 (seis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y que cuenta con las facultades y autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, por acuerdo aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 (once) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), para celebrar el presente contrato, en términos de lo que establece el artículo 60 fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. (Anexo uno. Constancia de mayoría)

1.3.- Que, la validación de los documentos oficiales suscritos por la Presidenta Municipal Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno, corresponde a la Secretaria General Municipal, Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, según lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, personalidad que acredita con nombramiento de fecha 05 (cinco) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno, Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, Administración 2024-2027. (Anexo dos. Nombramiento)

1.4.- Que, la C. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca, en su carácter de Síndico propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, también denominado Síndico Jurídico y/o representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en los numerales 16, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 67 fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, personalidad que acredita con copia simple de la Constancia de Asignación de Síndica de Primera Minoría Propietaria, expedida por el Instituto



Estatad Electoral de Hidalgo, de fecha 20 de agosto de 2024. (Anexo tres. Constancia de asignación)

1.5.- Que con fundamento en el artículo 60 fracción I, inciso ff) de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, está facultada para la firma de convenios y contratos, con la previa autorización del Ayuntamiento, asimismo, que la celebración del presente le fue autorizado con recursos del **Fondo de Recursos Propios (REPO)** del Ejercicio Fiscal **2025**, mediante el Acta de la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tizayuca, celebrada el día **11 de marzo de 2026**, quedando aprobado el punto número **7**, de la orden del día.

1.6.- Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la Tesorería Municipal del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, validó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato mediante el oficio de autorización número: **SHYA-REPO-32** de fecha **20 de noviembre de 2025** correspondiente a la obra objeto de este contrato, con clave de obra: **2025/REPO069052-3**.

1.7.- Que en la 1a Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal 2024-2027 de Tizayuca, Hidalgo (COPLADEM) celebrada el día 06 de febrero de 2025, se realizó la presentación de la priorización de obras públicas para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobada de manera unánime por los integrantes del COPLADEM.

1.8.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de **Licitación pública** número **TIZAYUCA/REPO/OBRA-LP-04/2026**, derivado de la siguiente reseña cronológica:

- a) **Publicación de convocatoria:** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día **09 de febrero de 2026**.
- b) **Visita de obra:** se celebró a las **12:00 horas** del día **17 de febrero de 2026**.
- c) **Junta de aclaraciones:** se celebró a las **12:00 horas** del día **24 de febrero del 2026**.
- d) **Presentación y apertura de proposiciones:** se celebró a las **12:00 horas** del día **2 de marzo del 2026**.
- e) **Dictamen y cuadro comparativo:** se celebró a las **13:00 horas** del día **3 de marzo del 2026**.
- f) **Fallo:** se celebró a las **13:00 horas** del día **3 de marzo del 2026**.

Procedimiento del cual resultó ganadora la propuesta hecha por **"EL CONTRATISTA"**, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 33 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente.

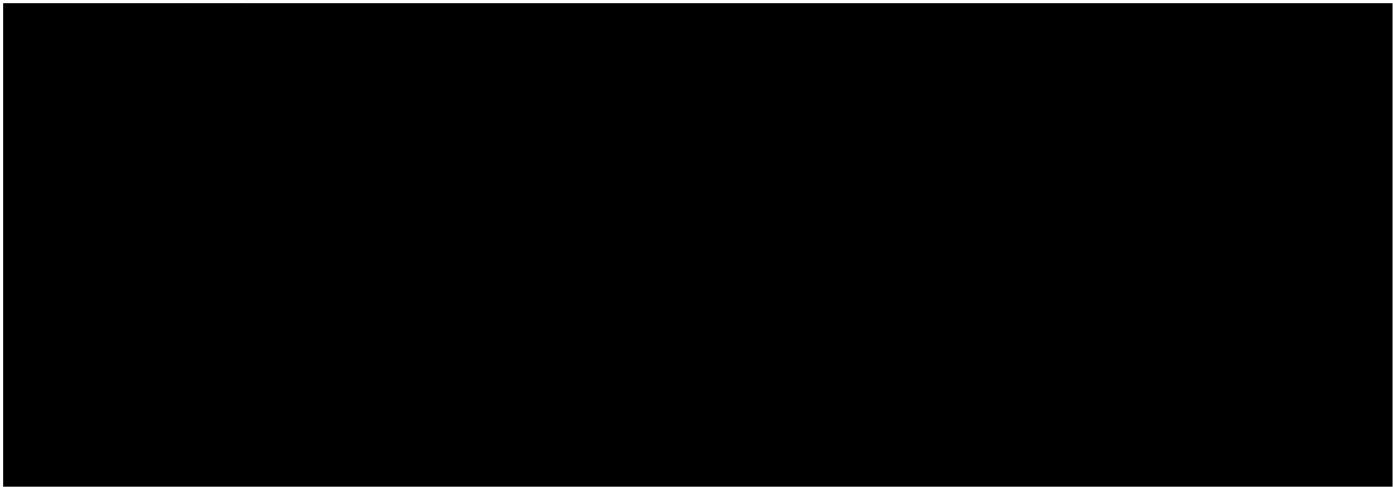
1.9.- Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Allende SN, Colonia Centro, C.P. 43800, en Tizayuca Estado de Hidalgo. (Anexo cuatro. Constancia de situación fiscal)



2.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:



2.3.- Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante "EL MUNICIPIO", para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.



2.5.- Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente y su Reglamento, las especificaciones generales y técnicas de construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del proyecto arquitectónico y de ingeniería, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por "LAS PARTES" que integran el presente contrato, así como las



demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.

2.6.- Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.8.- Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- De "LAS PARTES":

3.1.- Que en este acto y por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, así como la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.

3.2.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento.

Asentado lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - **"EL MUNICIPIO"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos consistentes en **INTERVENCIÓN DE MEJORAMIENTO PRIMERA ETAPA EN EL MERCADO MUNICIPAL, BARRIO CUXTITLA, TIZAYUCA** y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. El catálogo de conceptos.
2. El programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.
3. Los programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización mensual a costo directo.
4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en las declaraciones correspondientes y que forman parte de este contrato.
5. Los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.
6. Los Términos de Referencia o Lineamientos (en el caso de proyectos integrales).



Los conceptos de trabajo objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **"EL CONTRATISTA"** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, conforme al catálogo de conceptos que se agrega como Anexo del contrato, presupuesto desglosado, integrante de este contrato.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la ejecución y los trabajos se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- La convocatoria; (tratándose de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas y en caso de ser adjudicación directa)
- El proyecto ejecutivo.
- La propuesta presentada;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. – El precio total por pagar por los trabajos objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **\$ 1,396,475.35 (un millón trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 35/100 M.N.)** importe que incluye el impuesto al valor agregado, el cual se desglosa de la siguiente forma:

La cantidad de **\$ 1,203,858.06** (un millón doscientos tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.) corresponde al importe de los trabajos, sin el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La cantidad de **\$ 192,617.29** (ciento noventa y dos mil seiscientos diecisiete pesos 29/100 M.N.), corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

"EL MUNICIPIO" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo equivalente al **30% (treinta por ciento)** del importe pactado en este instrumento, el cual asciende a la cantidad de **\$ 418,942.60** (cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) importe que incluye el impuesto al valor agregado, cantidad que será amortizada en las estimaciones entregadas por **"EL CONTRATISTA"**, el importe restante será cubierto por medio de estimaciones de acuerdo con lo convenido por **"LAS PARTES"**.

En términos de los artículos 58 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 130 de su reglamento, El importe del anticipo será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía de este.

"EL CONTRATISTA" se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para



la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normas complementarias, se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo **"EL CONTRATISTA"** liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Cuando **"EL CONTRATISTA"**, no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada, podrán aplicarse los cargos por financiamiento correspondiente al monto del anticipo no erogado de conformidad con lo indicado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

No se rebasará el importe señalado, salvo que existan convenios y/o contratos modificatorios y/o adicionales celebrados para tal efecto por **"LAS PARTES"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de parte de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los aplicables de su Reglamento, en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en un plazo de **60 días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **17 de marzo de 2026** y a concluirlos el día **15 de mayo de 2026**, de conformidad con el programa de obra aprobado por **"EL MUNICIPIO"**, serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento o el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si **"EL CONTRATISTA"** no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula sexta de este contrato.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.



El programa de ejecución convenido en el presente contrato y sus modificaciones será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, **"LAS PARTES"** deberán celebrar los convenios respectivos.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesario la celebración de convenio alguno.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el presente contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. -

"EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la convocatoria se hayan señalado que quedaban a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

QUINTA. CONDICIONES, PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. -

"LAS PARTES" acuerdan conviene que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a él residente de supervisión de la obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que **"EL MUNICIPIO"** hubiere fijado, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente, para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión, contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

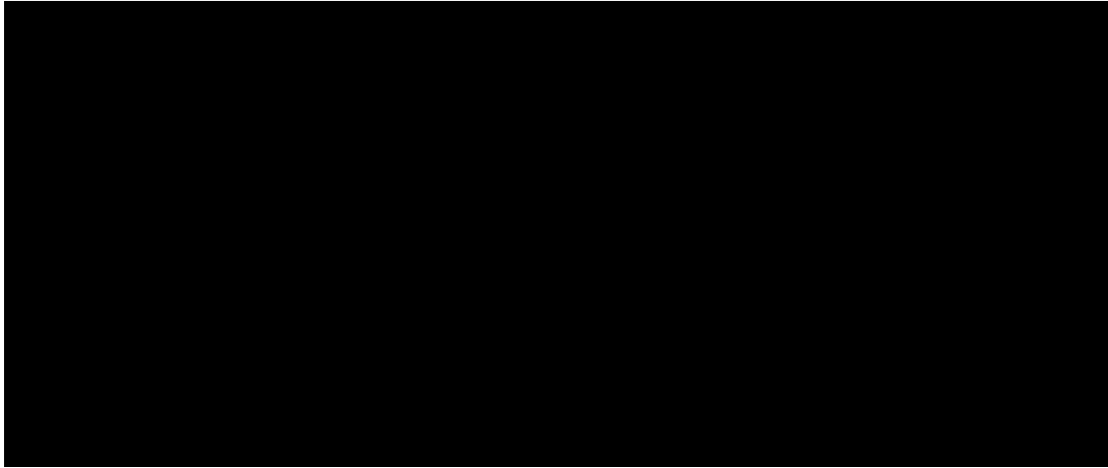
"EL MUNICIPIO" pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente.

"EL CONTRATISTA" entregará al residente de supervisión de la obra objeto del presente contrato, la estimación de trabajos ejecutados, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, y artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL MUNICIPIO"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.



Las estimaciones se pagarán a **"EL CONTRATISTA"** mediante transferencias electrónicas a cargo de la cuenta bancaria aperturada, en la Institución Bancaria manifestada por escrito por **"EL CONTRATISTA"**, registros que se citan a continuación:



En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

Los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación serán, además de los que le solicite el residente de supervisión de obra, los citados en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.



En todos los casos el residente de supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido en el presente contrato y, por lo tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, esta situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, **"EL MUNICIPIO"** deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como a retener el importe de estos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

"EL MUNICIPIO" deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitar y realizar el pago de esta a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"EL MUNICIPIO"** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA. FORMALIDADES PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS, EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. -

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por los artículos 56, 57 y 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente, y lo señalado en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, así como los aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las garantías consistentes en:



A) GARANTIA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y a favor de la **Tesorería del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula segunda de este contrato; y se obliga a presentar previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato.

Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir fianza, debidamente autorizada por institución afianzadora, a favor del **Tesorería del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, Estado de Hidalgo, por el **10% (diez por ciento)** del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren, esta garantía deberá ser entregada invariablemente a la firma del contrato de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Esta garantía estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiriera con la suscripción de este instrumento, incluso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por Autoridad competente.

Las modificaciones que sufra el presente contrato en el monto o plazo de ejecución conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor de la **Tesorería del Municipio de Tizayuca, Hidalgo** por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, esta garantía tendrá una vigencia de 1 (un) año siguiente a la fecha de entrega recepción formal de la obra, siempre que durante este periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo indicado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a **"EL CONTRATISTA"** en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles; transcurrido este término sin que se

hayan realizado, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía, dando aviso a la afianzadora.

Si la reparación requiere de un plazo mayor **"LAS PARTES"** podrán convenirlo debiendo **"EL CONTRATISTA"** presentar la modificación correspondiente para que continúe vigente esta garantía.

La liberación de las fianzas se realizará de conformidad con los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. - "LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los artículos 124, 125 y 162 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, no dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de supervisión de obra, sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, debiendo cumplirse lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

La circunstancia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito del contratista a la Compañía Afianzadora, para que ésta manifieste su consentimiento.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y, por lo tanto, obligatorias para quienes los suscriban, de conformidad con los artículos 74 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

NOVENA. PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO. - **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos objeto del presente contrato. **"EL MUNICIPIO"** verificará la debida



terminación de los trabajos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la terminación y que los trabajos estén debidamente concluidos, la recepción física de los trabajos se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación levantándose el acta respectiva, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL MUNICIPIO" comunicará a la Secretaría de la Contraloría, de Gobierno del Estado de Hidalgo, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

La recepción y finiquito de los trabajos se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La elaboración del finiquito según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

"LAS PARTES" formalizarán el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones a que alude el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, la cual formará parte del presente contrato.

En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, por caso fortuito o de fuerza mayor, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

De conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, **"EL MUNICIPIO"** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el Acta Parcial de Entrega Recepción correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo establecido por el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de recepcionar la totalidad de la obra al finiquito de los mismos; con la participación tanto del Órgano Interno de Control como de la Contraloría Estatal.

DÉCIMA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará entre otras, como superintendente de construcción, el cual será su representante y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así mismo en este acto **"EL CONTRATISTA"** autoriza al representante que nombrará, para oír y recibir toda clase de



notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con el presente contrato, mismas que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terminación anticipada de contrato, suspensión, rescisión de contrato, requerimiento de reparación de defectos, órdenes de demolición de trabajos mal ejecutados, entre otras.

El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministros, incluyendo planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega a **"EL MUNICIPIO"**, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de estos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, **"EL CONTRATISTA"** deberá dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra, sobre la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga, también enterará al residente de obra cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"**, establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, designado por **"EL MUNICIPIO"**, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"**, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**; esta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio



de ejecución de los trabajos; de igual manera, tendrá las funciones que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el artículo 103 de su Reglamento, en caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de **"EL MUNICIPIO"**, la designación del residente de obra deberá constar por escrito.

El residente de obra tendrá las funciones que señala el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo. Asimismo, podrá auxiliarse por un supervisor en los términos del artículo 104 del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, quien tendrá las funciones que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con auxilio de supervisión, las funciones a que se refiere ese artículo estarán a cargo del residente de obra.

Cuando la supervisión sea realizada por terceros **"EL MUNICIPIO"** observará además de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, las previsiones señaladas en el artículo 101 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder de todas y cada una de las acciones que en vía jurídica y/o administrativa, presentaren sus trabajadores en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** ello como resultado de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán responsabilidad y asumidos por **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte que se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"**



o a terceras personas, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, independientemente de que **"EL MUNICIPIO"** ejercite las acciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de **"EL MUNICIPIO"** en estos casos, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO"** y el subcontratista, no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

"EL CONTRATISTA" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA BITÁCORA. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, el uso de la bitácora es obligatorio para los efectos del presente contrato; la elaboración, control y seguimiento de la bitácora que se utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se llevará a través de bitácora física, la que deberá cubrir los requisitos y formalidades establecidas en los artículos citados.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES. - Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de garantía de cumplimiento.



Las penalizaciones, serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al valor agregado; por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato, se está ejecutando por parte de **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse **"EL MUNICIPIO"** procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

II.- Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

El incumplimiento que derive de caso fortuito o fuerza mayor no será motivo para aplicar penas convencionales, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos a **"EL CONTRATISTA"**, que lo imposibiliten jurídicamente a cumplir sus obligaciones del presente contrato, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión, lo cual deberá tenerse acreditado fehacientemente.

Las cantidades determinadas por concepto de aplicación de las penas convencionales que se cuantifiquen e impongan a **"EL CONTRATISTA"** a partir de la fecha de terminación del plazo, se harán efectivas con cargo a el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL MUNICIPIO"**, aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente contrato. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

"EL MUNICIPIO" en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance físico en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento legal, dichas



retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, la retención económica se determinará con base en el grado de atraso que se calcule de acuerdo con el avance físico en relación con el programa de ejecución convenido.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, **"EL MUNICIPIO"** las hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio, el monto determinado como retención económica o pena convencional se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento, de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente contrato y trabajos pendientes de ejecutar, dichas retenciones seguirán en poder de **"EL MUNICIPIO"**.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos, y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones económicas **"EL MUNICIPIO"** deberá devolver dicho saldo a **"EL CONTRATISTA"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES QUE SE REALIZARÁN A LAS ESTIMACIONES. -

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por los siguientes conceptos:

a). - Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.

b). - El 0.5% (cinco al millar) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de derechos de servicios de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

c). - El 1% (uno por ciento) del importe de cada estimación pagada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada para ello, notificando de ello a **"EL CONTRATISTA"**, y a la Secretaría de la Contraloría, dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos **"EL MUNICIPIO"** lo notificará a **"EL CONTRATISTA"** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los



trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en el presente contrato, lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, en todos los casos de suspensión de trabajos **"EL MUNICIPIO"** deberá levantar un acta circunstanciada que hará constar como mínimo, lo requerido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, **"LAS PARTES"** podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"** debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato en términos del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL MUNICIPIO"** o para el interés social; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio o resolución de la autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

La terminación anticipada del presente contrato procederá solo en los casos expresamente señalados en el párrafo que antecede, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto, En todos los casos de terminación anticipada del presente contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL MUNICIPIO"** levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se deriven de la terminación anticipada del presente contrato, deberán observarse las reglas que se establecen en los artículos 139, 140, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación



anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Una vez comunicada por **"EL MUNICIPIO"**, la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, **"EL MUNICIPIO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. Esta acta circunstanciada se levantará ante la presencia del órgano interno de control.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del inicio de la resolución del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, así como la amortización del anticipo otorgado y no ejercido.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO"

podrá en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, 143, 144 y 145 de su Reglamento, rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista o al superintendente de construcción designado por aquél, le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Para el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se estará a lo dispuesto por la legislación supletoria señalada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se abrirá un periodo de alegatos para que, en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo para alegar se resolverá en definitiva sobre la rescisión administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y



III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción II de esta cláusula.

También serán motivo de rescisión administrativa de contrato las siguientes:

- A.** Contravenga las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación pública, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales y/o disposiciones administrativas sobre la materia.
- B.** No cumple con los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- C.** Suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente contrato
- D.** Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y en su caso, el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"EL CONTRATISTA"** los demás cargos que procedan.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"EL MUNICIPIO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"EL MUNICIPIO"**.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"**.



En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, se observará lo establecido en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. "EL CONTRATISTA" en términos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO"**, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. - En caso de cambiar de domicilio **"EL CONTRATISTA"** se obliga, a hacer del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"** dicha circunstancia en el término de 10 (diez) días naturales, y otorga su consentimiento para que, en caso contrario, las notificaciones a que haya lugar, inclusive las derivadas de procedimientos de rescisión administrativa de contrato y terminación anticipada se realicen por lista fijada en el tablero notificador de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. - **"LAS PARTES"**. - acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá realizarse con base en lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y demás legislación aplicable en la materia.

Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



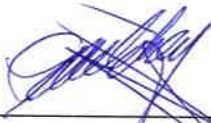
Para otro tipo de controversias fuera del ámbito administrativo, "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales competentes en Tizayuca, Hidalgo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN. - "**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 105, 106, y 107 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

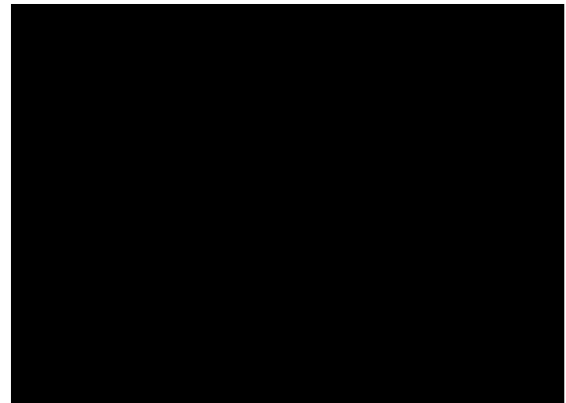
Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, el día **13** (trece) de **marzo** del **2026** (dos mil veintiséis).

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONTRATISTA"



ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.



"ASISTIDA POR"

POR "EL MUNICIPIO"



**MTRA. ADRIANA ANGÉLICA
ÁNGELES QUEZADA,**
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

**C. IXCHEL GUTIÉRREZ
MONTES DE OCA,**

SÍNDICA JURÍDICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.



"TESTIGO"

"TESTIGO"



L. C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS,
TESORERA MUNICIPAL,
DE TIZAYUCA, HIDALGO.



ARQ. LAURA ADRIANA FONSECA RINCÓN,
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

Estas firmas corresponden al contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **MTH/DEYP/REPO/2026/05** que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, representado por la Ing. **Gretchen Alyne Atilano Moreno** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, asistida por la **Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada**, Secretaria General Municipal, así como la **C. Ixchel Gutiérrez Montes de Oca**, Síndica de Primera Minoría Propietaria, también denominada Síndica Jurídica y/o Representante Legal y por la otra

ANEXO DIVERSO

NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
TRABAJOS DE RETIRO DE LAMINA TRANSLUCIDA						
1	EF25c0053	DESMONTAJE DE LAMINA DE POLICARBONATO EN TECHADOS DE HASTA 6.00 M. DE ALTURA; INCLUYE: ANDAMIO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	203.55000	\$36.67	\$ 7,464.18
2	EF25c0762	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAMINA POLIÉSTER STABILIT R-101 (TR-81); INCLUYE: ELEVACIÓN, ALINEACIÓN, EMPALME, FIJACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	203.55000	\$648.12	\$ 131,924.83
TRABAJOS DE RETIRO Y COLOCACIÓN DE CANALÓN						
3	EF25c0024	DESMONTAJE A MANO DE ESTRUCTURA METÁLICA, ARMADURAS, LARGUEROS, ETC.; INCLUYE: CARGA, DESCARGA Y ACOMODO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE DEPÓSITO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	177.92000	\$102.74	\$ 18,279.50
4	EF25c0748	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA (TECHUMBRES) DE ACERO ESTRUCTURAL A-36, FORMADA CON PERFILES MEDIANOS (DE 12 A 60 KG/M); INCLUYE: MONTAJE HASTA 20 m. DE ALTURA, SOLDADURA, PRIMARIO ANTICORROSIVO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	KG	6,644.12000	\$119.65	\$ 794,968.96
5	EF25c0448	BAJADA DE AGUA PLUVIAL CON TUBO DE PVC SANITARIO DE 6" (150 mm.); INCLUYE: (2) CODOS DE 90° Y (12.60 m.) DE TUBO DE PVC DE 6", FIJACIÓN CON ABRAZADERAS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	6.00000	\$6,987.06	\$ 41,922.36



NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
6	EF25c0755	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE MARCA COMEX 100 SOBRE ESTRUCTURAS DE ACERO LIGERAS, MEDIANAS Y PESADAS; INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, UNA MANO DE PRIMARIO ANTICORROSIVO Y DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE COMEX 100, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	KG	6,644.12000	\$11.27	\$ 74,879.23
7	EF25c0379	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO DE PVC SANITARIO DE 6" (150 mm.) DE DIÁMETRO, MARCA NORMA; INCLUYE: CEMENTO PARA PVC, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	80.00000	\$503.24	\$ 40,259.20
RETIRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS						
8	EF25c0037	DESCONEXIÓN Y RETIRO DE LUMINARIA DE SOBREPONER DE 2x39 y 2x74 W, INCLUYE: MICA, BALASTRA, SOPORTES, TUBOS, GABINETE, ANDAMIO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	17.00000	\$129.95	\$ 2,192.15
9	EF25c0470	SALIDA PARA ALUMBRADO O CONTACTO CON CAJA LAMINA Y (5.00 m.) DE TUBO GALVANIZADO PARED DELGADA DE 13 mm.; INCLUYE: (12.00 m.) DE CABLE THW DEL # 12 MARCA CONDUMEX, CABLE DE COBRE DESNUDO DEL # 12 PARA SISTEMA DE TIERRAS, CONEXIONES, ENCINTADO, PRUEBAS, ACCESORIOS, (1) INTERRUPTOR SENCILLO Y TAPA POR CADA 5 SALIDAS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTA.	SAL	17.00000	\$1,098.46	\$ 18,673.82
10	2025-6069-0006-CI-EF	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA COLGANTE TIPO LED 200 W, MARCA TECNO LITE SECUNDA III, MODELO 200UFOLEDL65MVN CON CARCASA DE ALUMINIO COLOR NEGRO, TENSIÓN NOMINAL [V-]: 100 V -277 V, CONSUMO DE POTENCIA [W]: 200 W, FRECUENCIA NOMINAL [HZ]: 50 HZ/60 HZ, CONSUMO DE CORRIENTE [A]: 2 A-0.72 A, FACTOR DE POTENCIA [F.P.]: 0.9, FLUJO LUMINOSO [LM]: 26 000 LM, TEMPERATURA DE COLOR [K]: 6 500 K, COLOR DE LUZ: LUZ DE DÍA, ÁNGULO DE APERTURA [°]: 90°, IRC: 80, TEMPERATURA DE OPERACIÓN: -10 / 40 °C, INCLUYE: (1 PIEZA) LAMPARA COLGANTE TIPO LED 200 W, CERTIFICACIÓN NOM-003, GARANTÍA DE (5) AÑOS, 30,000 HORAS DE VIDA, CONEXIÓN ELÉCTRICA, (4 CUERPOS) ANDAMIOS ESTÁNDAR LIGERO, MANIOBRAS, TRASLADOS, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y MATERIALES DE CONSUMO MENOR.	PZA	17.00000	\$4,011.33	\$ 68,192.61
MAMPARA INFORMATIVA						
11	EF25c0192	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARA DE 1.22 M. X 1.22 M. PARA NOMENCLATURA DE OBRA A BASE DE LAMINA NEGRA CALIBRE 18 SOBRE UN BASTIDOR DE ÁNGULO DE FIERRO ESTRUCTURAL DE 2" X 2" CON ATIESADORES FORMANDO UNA RETÍCULA DE APROXIMADAMENTE 0.60 X 0.60 M. SOPORTADO EN POSTES DE ÁNGULO DE 2" X 2" DE FIERRO ESTRUCTURAL DE 0.90 M. DE ALTURA LIBRES DE PISO A LA BASE DEL LETRERO, ANCLADO AL TERRENO 0.60 M. CON EXTENSIONES EN LOS POSTES COLADAS CON CONCRETO F'c= 150 KG/CM2; INCLUYE: PRIMER ANTICORROSIVO A DOS MANOS AMBAS CARAS, ESMALTE BLANCO PARA FONDO DE ANUNCIO, TRAZO Y ROTULACIÓN EN VINIL EN COLORES DE DISEÑO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00000	\$5,101.22	\$ 5,101.22
					SUBTOTAL	\$ 1,203,858.06
					I.V.A.	\$ 192,617.29
					TOTAL	\$ 1,396,475.35

